

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que nos llegó a través de reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de marzo de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 280

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00084-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular de Minina Cuantía** adelantada por **JUAN CARLOS MORENO MORALES** en contra de **CARLOS JAVIER RUIZ FUENTES y LEONARDO FABIO OLVE CUERVO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.)librar mandamiento de pago a favor de **JUAN CARLOS MORENO MORALES** en contra de **CARLOS JAVIER RUIZ FUENTES y LEONARDO FABIO OLVE CUERVO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019

3.) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, correspondientes al mes de julio del 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

4.) Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

Olga

5.) por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, correspondientes al mes de agosto del 2019 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

6.-) por concepto de Servicios públicos la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/TE (\$458.640) correspondiente al periodo de facturación entre julio 03 y agosto 01 del año 2019.-

7.-) por concepto de facturación de gas natural por un valor de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESO M/TE (\$16.361)

8.) **NO ACCEDER** al cobro de la cláusula penal toda vez que, esta cumple con la misma finalidad de los intereses moratorios, esto es sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación, por consiguiente, según la doctrina y la jurisprudencia estas dos figuras no pueden ser pactadas simultáneamente

9.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

10.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

11.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

12.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

13.) **RECONOCER** personería suficiente al Dr. BRANDON ESTEBAN MORENO MAÑUNGA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.1.107.079.890 y portador de la T.P No. 322676 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria